

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2020 00091 00
PROCESO	Servidumbre
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
DEMANDADOS	Luz Eugenia Vásquez Echeverri y otros
ASUNTO	Releva perito – Designa Auxiliar

Medellín, veintisis (26) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

En Audiencia celebrada el 05 y 06 de abril hogaño (Archivo 95 del expediente digital), se decretó prueba de oficio complementaria, designando como perito adscrito al IGAC, al Dr. Juan David Botero Agudelo, y aunque ambos extremos litigiosos demostraron la correcta notificación del mismo, este mediante escrito remitido el pasado 22 de septiembre hogaño (Archivo Nro. 109) puso en conocimiento su imposibilidad de cumplir con el encargo, debido a las afectaciones en su salud, por lo que no se torna necesario impartir trámite a los memoriales obrantes en Archivos Nro. 106 a 108 del expediente digital, por estar relacionados con lograr la comparecencia del experto.

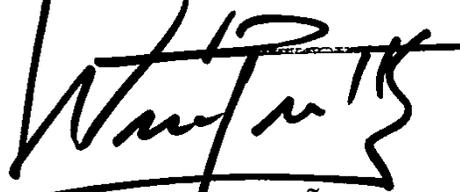
Ahora, con base en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, y en aras de dar celeridad e impulso al litigio, se debe relevar al perito evaluador inicialmente designado y en su reemplazo, nombrar al Dr. Julián Hernández Rivera, inscrito en la lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi; cuyos datos de contacto son: correo electrónico: julianhdez@yahoo.es y teléfono: 3103615677.

Se advierte que la designación es de forzosa aceptación, salvo justificación aceptada, además, corre a cargo de las partes, la comunicación del nombramiento, de lo cual deberán aportar la respectiva constancia al expediente dentro de los cinco (5) días siguientes.

Debe aclararse que una vez tome posesión del cargo, se fijará el monto de los gastos provisionales, y una vez verificada la cancelación de estos, comenzará a correr el término para cumplir con el encargo que será de veinte (20) días.

Además, se recuerda que la experticia versará sobre los puntos indicados en la Audiencia referida, y que el dictamen presentado, deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

LGM

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 141 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy MARTES 27 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda758f2793b57e5e0b7c22cae4c24f6eeac6674a74acc8ab2fadd9c2b6a565e**

Documento generado en 26/09/2022 11:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>